

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C. Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN**

**INTERVINIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.**, por conducto de su representante legal el **Dr. Luis Miguel Martínez Anzures, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo**, y que para efectos de este instrumento se le denominará el **“INAP”**; y, por otra parte, el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN**, legalmente representada por el **doctor Marcelo Fernando López**, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará la **“IAEN”**.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar **“LAS PARTES”**, celebran el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- 1.3. El artículo 347 numeral 3 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado: “3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”.

1.4. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

1.5. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”.

1.6. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...).”.

#### **1.7. DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C.**

1.7.1. Es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica, técnica y administrativa, constituida conforme a la legislación mexicana el 16 de Abril de 1955, según consta en escritura pública número 40,687, volumen 502, asentada ante el Notario Público número 54 del Distrito Federal, licenciado Graciano Contreras Saavedra; instrumento complementado por el acta de fe de hechos

número 32,309 de fecha 20 de Abril de 1977, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Escalante, Notario Público número 112 del entonces Distrito Federal; de lo cual existe constancia de inscripción en el folio Número 358, mediante la escritura pública número 35,349 de fecha 07 de junio de 1979 ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

- 1.7.2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de sus Estatutos, tiene como fines ser un centro de estudios superiores y de pensamiento especializado reconocido a nivel nacional, regional e internacional en Administración Pública, así como de consulta para las personas e instituciones interesadas en la materia; contribuir a la formación de profesionales de la Administración Pública, de manera que sean promotores del cambio institucional; ofrecer educación superior especializada de calidad con equidad e inclusión, en el ámbito nacional e internacional, para generar un liderazgo de prestigio con base en la innovación, desarrollo y aportaciones relevantes para las tareas de gobierno y de la Administración Pública; promover la profesionalización de los servidores públicos para responder a las necesidades y demandas de las instituciones públicas y contribuir al desarrollo nacional, mediante la impartición de programas académicos y de la investigación, del estudio y divulgación del conocimiento de la Administración Pública contemporánea y moderna, con una plantilla docente experimentada en todas sus áreas; fortalecer y apoyar técnicamente las acciones y programas de los Entes, entendidos ellos como las dependencias, entidades, instituciones educativas u organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los tres órdenes de gobierno, órganos autónomos, así como de cualquier naturaleza en el ámbito internacional, federal, estatal y municipal, vinculadas con la Administración Pública, así como su operación a través de la prestación de servicios especializados de capacitación, consultoría, asesoría y asistencia técnica; impulsar la calidad e innovación constante en la Administración Pública, con visión comprometida en los valores éticos, considerando en todo momento los fines del Estado y las aspiraciones y demandas de la sociedad en su conjunto; promover y apoyar los procesos de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, ética pública y corresponsabilidad social en la Administración Pública del país, a fin de contribuir al fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en el desempeño de las instituciones del Estado.
- 1.7.3. Asimismo, tiene como finalidad promover en la Administración Pública una perspectiva sistémica que implica lo multidisciplinario y multisectorial de los procesos administrativos y gubernamentales en sus vertientes normativa, política,

económica, social y ambiental; impulsar y coadyuvar en los procesos de innovación y desarrollo, científico y tecnológico de los Entes; contribuir a la aplicación de las políticas de gobierno abierto, gobierno digital, equidad de género y democracia participativa, sustentadas en las tecnologías de la información y la comunicación; así como el desarrollo de las telecomunicaciones, del sector energético y de la infraestructura tecnológica, sin menoscabo de las áreas y sectores estratégicos que demande la atención de las funciones especializadas en la Administración Pública, y coadyuvar en el mejoramiento y desarrollo de las instituciones de la Administración Pública, considerando la colaboración del Sistema INAP. Asimismo, contribuir al desarrollo de la Administración Pública de aquellos países que lo soliciten, en cooperación con las instituciones y organismos internacionales involucrados. En ambos casos atendiendo a los términos que se convengan.

- 1.7.4. El Dr. Luis Miguel Martínez Anzures, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de “EL INAP”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco, conforme a lo establecido en la fracción I, del Artículo 22, de los Estatutos, lo que se acredita con el testimonio de la escritura 21,942 de fecha 4 de mayo de 2020, otorgada ante la fe pública del Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Notario Público número 210 de la Ciudad de México, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, sustituidas o modificadas, lo cual manifiesta bajo protesta de decir verdad.
- 1.7.5. De conformidad con el art. 1° de sus Estatutos vigentes tiene una probada capacidad, dada por los asociados que lo integran, quienes por sus conocimientos, experiencia, infraestructura, atributos técnicos, académicos y de investigación constituyen su capital intelectual multidisciplinario. Del mismo modo, cuenta con todos los recursos legales, técnicos, humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de sus fines, así como de las obligaciones que asume en términos del presente convenio.
- 1.7.6. La colaboración y el apoyo en materia de consultoría, asesoría, asistencia técnica, formación, capacitación, actualización e intercambio informativo, que surge entre las partes, quedarán enmarcados dentro de los términos del presente Convenio.
- 1.7.7. Señala como su domicilio legal para los efectos de este Convenio, el ubicado en el kilómetro 14.5 de la Carretera Libre México–Toluca, número 2151, Colonia Palo Alto, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05110, Ciudad de México, y su Registro Federal de Contribuyentes es INA-770420-DW1.

## 1.8. DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

- 1.8.1. Se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.
- 1.8.2. La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 1.8.3. El artículo 6 del Estatuto del IAEN que establece los mecanismos de cooperación se detalla que: “El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.
- 1.8.4. El artículo 34, numeral 15, del Estatuto del IAEN establece las atribuciones del Rector: “Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”.
- 1.8.5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo entre el “*INAP*” y el “*IAEN*”, en temas de interés común, relativos al desarrollo de actividades de formación, capacitación, investigación académica, conforme el ámbito de acción y competencia de cada una de “*LAS PARTES*”.

## **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE “LAS PARTES”**

### **3.1. Compromisos Generales**

- 3.1.3. Coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco;
- 3.1.4. Promover la formación, especialización y perfeccionamiento de los Recursos Humanos del “*INAP*” y del “*IAEN*” en programas académicos, así como también en cursos y pasantías, conforme el ámbito de acción de cada una de “*LAS PARTES*”;
- 3.1.5. Coordinar la realización de eventos académicos, de interés mutuo para “*LAS PARTES*”;
- 3.1.6. Generar proyectos de investigación dentro del ámbito de su competencia;
- 3.1.7. Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad de los espacios;
- 3.1.8. Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación;
- 3.1.9. Promover el intercambio de técnicos, facilitadores, investigadores y expertos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo al objeto del presente instrumento;
- 3.1.10. Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos de “*LAS PARTES*”;  
y,
- 3.1.11. Suscribir el acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.

### 3.2. Compromisos del “INAP”:

- 3.2.1. Diseñar, implementar y evaluar cursos y procesos de capacitación u otras actividades académicas que se ejecutaren entre “LAS PARTES”;
- 3.2.2. Proponer planes, proyectos y programas de investigación académica y aplicada en temas de interés mutuo entre “LAS PARTES”;
- 3.2.3. Entregar la información sobre contenidos y productos de investigación desarrollados en el marco de la ejecución del presente convenio;
- 3.2.4. Producir, difundir y socializar, por medios formales o alternativos, investigaciones, estudios e instrumentos técnicos y jurídicos desarrollados en conjunto con el “IAEN”;
- 3.2.5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente instrumento.

### 3.3. El “IAEN” se compromete a:

- 3.3.1. Remitir por escrito, la información que fuere solicitada por el “INAP” referente al objeto del presente instrumento;
- 3.3.2. Proponer iniciativas, planes y proyectos y programas de investigación académica y aplicada en temas de interés mutuo entre “LAS PARTES”;
- 3.3.3. Brindar asesoría técnica especializada al “INAP”, para la generación de cursos y procesos de capacitación presencial y/o virtual, cuando sea requerido, en concordancia con el objeto de este Convenio Marco;
- 3.3.4. Realizar en coordinación con el “INAP” cursos y procesos de capacitación u otras actividades académicas de mutuo interés para “LAS PARTES”;
- 3.3.5. Desarrollar los Proyectos de Investigación Jurídica propuestos y presentar los resultados para conocimiento del “INAP”;
- 3.3.6. Entregar la información sobre contenidos y productos de investigación desarrollados en el marco de la ejecución del presente convenio;
- 3.3.7. Brindar apoyo logístico y operativo para la ejecución de los cursos de capacitación u otras actividades académicas, diseñadas e implementadas con el “INAP”;
- 3.3.8. Intercambiar información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por el “IAEN”; y,
- 3.3.9. Cumplir con las demás obligaciones establecidas e inherentes a la aplicación del presente instrumento.

#### **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA**

Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por dos miembros, para lo cual el Instituto Nacional de Administración Pública designa al Director de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental, y el Instituto de Altos Estudios Nacionales designa al señor doctor Luis Marcelo Reinosos Navarro, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente Convenio.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

#### **CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO**

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad específica podrán suscribir convenios específicos donde se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**

El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”**,



a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del presente Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

“**LAS PARTES**” de conformidad con sus requerimientos, podrán suscribir convenios específicos.

#### **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD**

- 9.1. Ninguna de “**LAS PARTES**” será agente, representante o socio conjunto de la otra, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- 9.2. Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.
- 9.3. Cada una de “**LAS PARTES**” serán responsables por los actos de sus representantes, servidores, funcionarios y personal contratado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL**

Por la naturaleza del presente Convenio Marco, ninguna de “**LAS PARTES**” adquiere obligaciones laborales respecto de los docentes, investigadores o expositores, así como de los practicantes, personal o funcionarios, servidoras, servidores y demás personal contratado de la otra institución.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre el “**INAP**” y el “**IAEN**”, no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificaciones, a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocer el rol y contribución de cada organización en toda la documentación para información pública relacionada con los ámbitos de cooperación. En este sentido, de acuerdo a su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito de “**LAS PARTES**”, se puede usar el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al cumplimiento del objeto de la cooperación.

## **CLÁUSULA DUODÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Cada parte será titular de los productos que desarrollen para la ejecución de este Convenio Marco, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta.

*“LAS PARTES”*, si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar la inscripción de los productos académicos, generados para la ejecución del presente instrumento, conforme la normativa vigente.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido.
- b) Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.
- e) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento.

De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACTA DE CIERRE Y TERMINACIÓN DE OBLIGACIONES**

Al finalizar el presente Convenio, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones y compromisos pactados, **“LAS PARTES”** procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, **“LAS PARTES”** podrán someter la controversia al proceso de mediación como un proceso alternativo de solución de conflictos reconocido en la legislación y tribunales competentes del lugar en que se suscite la controversia con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio marco.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**

Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acreditan la calidad en la que intervienen **“LAS PARTES”**.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, **“LAS PARTES”** señalan las siguientes direcciones:

- **INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
Dirección: Carretera Libre México-Toluca No. 2151, Esq. Paseo de las Lilas, Col. Bosques, Alcaldía de Cuajimalpa, C.P. 05110, Ciudad de México.  
Conmutador: (+52 55) 5081-2600.  
Correo electrónico: [secretaria@inap.org.mx](mailto:secretaria@inap.org.mx)  
Ciudad de México - México
- **EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR:**  
Dirección: Avenida Río Amazonas N37-271 y Villalengua  
Teléfono: (+593 2) 382-9900  
Correo electrónico: [infoiaen@iaen.edu.ec](mailto:infoiaen@iaen.edu.ec)  
Quito - Ecuador.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección, que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince días.

Todas las comunicaciones entre **“LAS PARTES”**, relativas al presente Convenio Marco, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

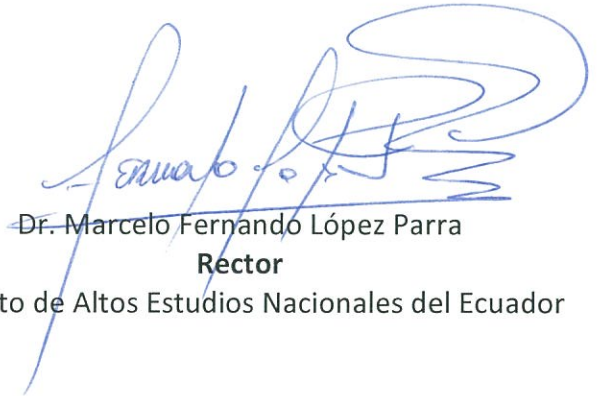
En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio Marco, **“LAS PARTES”** se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, compromisos, obligaciones y prohibiciones correspondientes.

**“LAS PARTES”** declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio Marco, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, **“LAS PARTES”** declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio Marco, a cuyas condiciones se someten, para constancia firman este instrumento, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y valor, en la Ciudad de Quito, y en la Ciudad de México a los diez días del mes de septiembre de 2020.



Dr. Luis Miguel Martínez Anzures  
**Presidente del Consejo Directivo y  
Representante Legal**  
Instituto Nacional de Administración Pública  
de México



Dr. Marcelo Fernando López Parra  
**Rector**  
Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador